

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 164 -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 13 OCT. 2014

VISTOS:

El proveydo gerencial, consignado con expediente número 6817 de fecha 06/10/2014, el Informe N° 1381-2014 GR-APURIMAC/06/GG/DORS/SLT/Pl, de fecha 06/10/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor, Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscibieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consultor supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3,427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscibieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112,456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscibieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra será el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara impropediente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara impropediente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión;



7

Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05", 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05", fecha de término de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 26/09/2014, presentó la Carta N° 425-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. Argumentando que: 1) Esta solicitud de ampliación de plazo, se debe a la imposibilidad de ejecutar la partida de salidas para comunicaciones y señales, debido a la demora en la definición y aprobación del expediente técnico de comunicaciones actualizado por la vigencia tecnológica presentado por el Contratista a solicitud de la Entidad, lo cual viene afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra, así como el calendario de avance de obra vigente. Considerando que la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales, viene generando atrasos en la ejecución de la obra y que a la fecha no contamos con la aprobación del expediente técnico de comunicaciones aprobado por la Entidad, circunstancia que a criterio del Contratista amerita ampliación de plazo parcial por el periodo de 127 días calendario. 2) Adjunta documentación sustentatoria de cartas del Consorcio Andahuaylas y del Consorcio Supervisor Andahuaylas, así como copias de las anotaciones de los asientos números 113, 114, 255, 354, 498, 500, 502, 511, 515, 541, 573, 585, 593, 617, 645, 646, 652, 700, 702, 703 del cuaderno de obra y otros. 3) La causal invocada por el Contratista, para la presente ampliación de plazo, refiere que es por causas atribuibles a la Entidad;

Que, la Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 03/10/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 320-2014/JS-CSA, documento mediante el cual, presenta el Informe de la Supervisión sobre la "Ampliación de plazo N° 07", adjuntando para ello el Informe N° 31-2014/CSA-JS-NHA, en el que se da cuenta que: 1) La Supervisión verificó cada uno de los asientos del cuaderno de obra que se invocan para el presente caso, comprobándose que las actividades de instalaciones de comunicaciones no estuvieron ni están paralizadas, conforme consta en las anotaciones de los asientos números 652, 660, 695 y 697 del cuaderno de obra. 2) La Supervisión manifiesta que en la valorización de obras civiles correspondiente al mes de Agosto y Setiembre del 2014 fueron consideradas partidas de instalaciones de comunicaciones que genere ampliación de plazo, invocada por el Contratista Consorcio Andahuaylas. 3) Para que la causal de ampliación de plazo, este debe de modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; al respecto, el cronograma de ejecución de obra vigente considera el inicio de los trabajos de comunicaciones el 25/09/2014 por un periodo de 135 días calendario, debiendo terminar el 07/02/2015, indicando que la ruta crítica se va moviendo conforme va avanzando en su ejecución lo cual va generando holguras que es necesario considerar al momento de cuantificar el plazo por ampliar. 4) Determina que la ruta crítica de la obra no se ha sido afectada toda vez que el inicio de los trabajos de comunicaciones estaba programado para el 25/09/2014 y estos se iniciaron desde principios del mes de agosto. 5) La Supervisión en base a los fundamentos expuestos, señala que, la petición formulada por el Contratista sobre ampliación de plazo N° 07, no procede debido a que no se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional solicitado no es indispensable para la culminación de la obra;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/10/2014, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 1381-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DORSLTP1 y sus anexos, documento mediante el cual, revisó y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 07" presentado por el



... Los en los Andes

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC



Gobierno Regional de Apurímac GERENCIA GENERAL



Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) La Entidad teniendo en cuenta las consideraciones, conclusiones y recomendaciones del Consorcio Supervisor, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por el periodo de 127 días calendario del referido proyecto, por no alterar la ruta crítica del proyecto y debido a que este plazo adicional solicitado no es indispensable para la culminación de la obra. 2) Solicita se emita el acto resolutivo de improcedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales expuestos, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/10/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 6817 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica atienda, evalúe y proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedo a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista y el Consultor es recibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. 4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio de la obra, el Contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del



302

Tras en los fines

indicado informe (...) "Artículo 202" sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos (...). Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/BR, de fecha 03/01/2014, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras"; Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de Autoridad implica contar a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 07", por el período de 127 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Consorcio Andahuaylas; se advierte que:

- 1) Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumeren las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto: Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

- 2) Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: a) El Contratista, no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, b) La Supervisión y el Personal Técnico de la Entidad, teniendo en cuenta las anotaciones de los asientos números 652,660, 695 y 697 del cuaderno de obra, dan cuenta que las actividades de instalación de comunicaciones no estuvieron ni están paralizadas, por tanto dan cuenta que la ruta crítica no ha sido afectada.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, la Opinión Legal N° 432-2014-GR-APURIMAC/DRAJ/KGCA, de fecha 13/10/2014 y conforme a lo establecido por el Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 07" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el período de 127 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal;



Gobierno Regional de Apurímac
Gerencia General



301

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de Andahuaylas - Apurímac, solicitada por el Consorcio Andahuaylas y al Consultor Supervisor del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, para su cumplimiento, ii-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su cumplimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
Gobierno Regional de Apurímac



JMLT/gg
RJD/RAJ
KGC/Abog.